



Expediente No.: 08001405300720220018300

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA

NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO : DILSON YESID FIGUEROA BLANCO C.C. 1143.257.179

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, octubre 5 de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco, (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha julio 26 de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en error al indicar el nombre de la parte demandada.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Al evidenciarse que el Juzgado incurrió en un error involuntario, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha junio 29 de 2022 en todas sus partes en relación al nombre de la parte demandada, el cual es, **DILSON YESID FIGUEROA BLANCO**, y no como se indicó en el auto señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- CORREGIR** en todas sus partes, el auto de fecha junio 26 de 2022 mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, por cuanto el nombre de parte demandada **DILSON YESID FIGUEROA BLANCO**, y no como se indicó en el autoseñalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8119666b191bcb2097a9499fb40110aafa1b7318d193e66787a6c8759e7d9747**

Documento generado en 05/10/2022 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>